

Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente

RELACIÓN DE DOCUMENTOS (Orden cronológico):

TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES

N.º de orden	Denominación del documento
1	Orden de inicio
2	Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género
3	Informe de la Secretaría General para la Administración Pública
4	Informe Dirección General de Presupuestos
5	Informe de valoración de informes preceptivos
6	Informe de la Secretaría General Técnica
7	Informe de valoración de informe Secretaría General Técnica
8	Informe de Gabinete Jurídico
9	Informe de valoración de informe de Gabinete Jurídico
10	Memoria de Análisis de Impacto Normativo

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

Sevilla, (fechado y firmado digitalmente)

LA VICECONSEJERA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE

Fdo.: María López Sanchís



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	30/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmW8W5WCHMUDEYFP9QWWRDUJUW3	PÁG. 1/1	

ORDEN POR LA QUE SE ACUERDA INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE.

Vista la propuesta de la Viceconsejería para el inicio de la elaboración del proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, así como la documentación que la acompaña, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el artículo 26.2.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en uso de las facultades que me confieren dichos artículos,

DISPONGO

Iniciar el procedimiento para la elaboración del proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente.

LA CONSEJERA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE
Fdo.: Adolfina Martínez Guirado



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ADOLFINA MARTINEZ GUIRADO	15/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXJDVZ9UKUTDXKJQSYM2V9QNA2	PÁG. 1/1	

Observaciones de la Unidad De Igualdad de Género al proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME

1.1. CONTEXTO LEGISLATIVO

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, es responsabilidad del centro directivo emisor de la norma la elaboración de un informe que dé cuenta del impacto que, previsiblemente, la misma pudiera causar por razón de género. Por otra parte, según estipula dicho Decreto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a éstas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los informes de evaluación del impacto de género de las disposiciones normativas, formulando las observaciones a los mismos y valorando su contenido.

En base a estos requerimientos, la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente emite el presente informe de observaciones y recomendaciones al informe de evaluación emitido por la Viceconsejería sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente.

1.2. OBJETO DEL PRESENTE INFORME

El objeto del informe que se presenta es realizar observaciones al informe de evaluación emitido para su posterior traslado al mismo, con la finalidad de que incorpore las recomendaciones realizadas y modifique el texto normativo -si fuera el caso- antes de su aprobación, garantizando así un impacto positivo de la norma en la igualdad de género.

2. OBSERVACIONES SOBRE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA

Analizado el objeto y contenido del proyecto normativo, esta Unidad de Igualdad de Género, muestra su **conformidad** con la conclusión a la que se llega en el informe de evaluación del impacto de género de la **Memoria de Análisis de Impacto Normativo Abreviada** respecto a la **NO PERTINENCIA** de género del mismo.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	SONIA SICRE ALONSO	16/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYXY9PEG6JUNHLMTEZ7GVRV3GH	PÁG. 1/2	

La NO PERTINENCIA de la norma viene determinada por lo siguiente:

1. No tiene una incidencia directa en las personas, mujeres y hombres; ya que no afecta ni directa ni indirectamente a personas físicas, jurídicas u órganos colegiados.
2. No afecta al acceso y/o control de los recursos puesto que no influye en la situación y/o posición de mujeres y hombres, mejorándola o perjudicándola.
3. No tiene influencia en la modificación de los roles o estereotipos de género.

Todo ello puesto que el objeto de la norma es establecer, tal como se dispone sus artículos primero y segundo, las competencias de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, así como la estructura organizativa necesaria para el ejercicio de dichas competencias por los órganos directivos de ella dependientes.

3. REVISIÓN DEL LENGUAJE

De acuerdo con el art. 4 y el art. 9 sobre lenguaje no sexista e imagen pública de la Ley 12/2007 y de conformidad con la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejerías, se deberá evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

En este sentido, la Viceconsejería ha respetado la utilización de un lenguaje inclusivo y no sexista.

Sevilla, (fechado y firmado digitalmente)

La Unidad de Igualdad de Género

Fdo.: Sonia Sicre Alonso

VºBº
El Secretario General Técnico

Fdo. : Guillermo Alameda Martín

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	SONIA SICRE ALONSO	16/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYXY9PEG6JUNHLMTEZ7GVRV3GH	PÁG. 2/2	

2026.00032

INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE.

Con fecha 15 de julio de 2026 se recibe petición de informe del proyecto de decreto arriba referenciado suscrita por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente.

I.-COMPETENCIA.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Asimismo, se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y del artículo 8.2.r) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

II.- CONSIDERACIONES GENERALES.

Primera.- Sobre el objeto del proyecto y su ámbito jurídico.

El objeto del proyecto consiste en establecer la estructura de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente que le han sido asignadas en el artículo 13 del Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, por el que se crean las Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía, en el que se recogen las competencias que le corresponden a la Consejería anteriormente citada.

Por otro lado, el proyecto consta de un preámbulo, diez artículos, dos disposiciones adicionales, cuatro disposiciones transitorias, una disposición derogatoria única y dos disposiciones finales.

Segunda.- Sobre la documentación.

En relación a la misma, se acompaña al proyecto Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) abreviada y acuerdo de inicio. Dicho tipo de memoria recoge su justificación en el epígrafe 2 de la misma.

Tercera.- Sobre la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

Al tratarse de un proyecto de carácter organizativo donde no se regulan procedimientos, no procede el análisis de procedimiento ni la evaluación de cargas administrativas.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	16/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9ZABR3HD2LSDK34DHVXMN8SUG	PÁG. 1/2	



III.- CONSIDERACIONES PARTICULARES

Preámbulo.

Párrafo 6: Sería aconsejable que, además de hacer referencia a la creación de una dirección general más por el desdoblamiento en dos direcciones generales de la Dirección General de Sostenibilidad Ambiental y Economía Circular, se indicara, como así se recoge en la MAIN, la asignación de determinadas competencias a la Secretaría General de Medio Ambiente y Cambio Climático, a raíz de dicho desdoblamiento; así como las modificaciones en las competencias de las Direcciones Generales Política Forestal y Biodiversidad y de Espacios Naturales Protegidos, consistentes en adecuación a la terminología que emplea Ley 3/2026, de 13 de marzo, de Montes de Andalucía y en mejoras de redacción.

Párrafo 10: Igualmente, sería aconsejable que se hiciera mención al artículo 7 del Decreto 662/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, referido a la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN).

Artículo 4. Viceconsejería.

Apartado 6: Se dispone que “Asimismo, se le adscribe a la Viceconsejería la AMAYA. Esta adscripción se entiende sin perjuicio del ejercicio del control de eficacia que ejerzan los distintos centros directivos sobre la entidad instrumental en el particular ámbito competencial de cada cual”.

Se entiende que, en lugar de hacer mención a “centro directivo”, se habría de hacer referencia a “órgano directivo”, de acuerdo con el artículo 16.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

EL SECRETARIO GENERAL
PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Arturo E. Domínguez Fernández.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	16/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9ZABR3HD2LSDK34DHVXMN8SUG	PÁG. 2/2	

Referencia: IEF_CO_GOB_00035_2026

Asunto: **INFORME** – Decreto de estructura orgánica Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente

El día 16 de julio de 2026 ha tenido entrada en esta Dirección General, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, en el que se regula la emisión de informe sobre las actuaciones con incidencia económico-financiera, una solicitud de informe procedente de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, por el que se presenta la documentación solicitando informe relativo al proyecto de Decreto por el que se regula la estructura orgánica de la citada Consejería.

El Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, por el que se crean las Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía, establece en su artículo 2 la denominación de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente y en su artículo 13 las competencias de la misma. Concretamente, en este último artículo se indica que le corresponderán " las competencias que ya tenía atribuidas en materia de protección del medio ambiente, cambio climático, ordenación y gestión forestal, prevención de los incendios forestales y restauración de sus efectos, biodiversidad y geodiversidad, caza y pesca continental, vías pecuarias, prevención y calidad ambiental, gestión de residuos y economía circular, espacios naturales protegidos, así como en materia de cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y la Agenda 2030"

Por otro lado, en el artículo 2 del proyecto de decreto sometido a informe, se establece que la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente se estructurará en los siguientes órganos directivos centrales:

- Viceconsejería.
- Secretaría General de Medio Ambiente y Cambio Climático.
- Secretaría General Técnica.
- Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad.
- Dirección General de Sostenibilidad Ambiental y Gestión del Litoral.
- Dirección General de Economía Circular.
- Dirección General de Espacios Naturales Protegidos

Seguidamente se adscriben a la citada Consejería las siguientes entidades:

- Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía (en adelante AMAYA), asimismo adscrita a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.

1 / 3



EDUARDO LEON LÁZARO		20/07/2026 11:42	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	WHDXAKBJA4Z7D9BM7KE8RC98W5ARZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

- Fundación para el Desarrollo Sostenible de Doñana y su Entorno-Doñana 21 (en adelante Fundación Doñana 21).

La nueva estructura de la Consejería conlleva los siguientes cambios respecto de la actual vigente:

- Se suprime el siguiente órgano directivo: Dirección General de Sostenibilidad Ambiental y Economía Circular

- Se crean los siguientes órganos directivos: Dirección General de Sostenibilidad Ambiental y Gestión del Litoral y Dirección General de Economía Circular.

Según lo expuesto el cambio de la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente sería el siguiente:

CONSEJERÍAS				
CONSEJERÍA DECRETO ACTUAL: CENTROS DIRECTIVOS	N.º ALTOS CARGOS ACTUALES	CONSEJERÍA NUEVO DECRETO ESTRUCTURA: CENTROS DIRECTIVOS	N.º ALTOS CARGOS NUEVA ESTRUCTURA	Observaciones
VICECONSEJERÍA	1	VICECONSEJERÍA	1	
SG MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO	1	SG DE MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO	1	
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA	1	SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA	1	
DG POLÍTICA FORESTAL Y BIODIVERSIDAD	1	DG DE POLÍTICA FORESTAL Y BIODIVERSIDAD	1	
DG SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y ECONOMÍA CIRCULAR	1		0	SE SUPRIME
		DG DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y GESTIÓN DEL LITORAL	1	NUEVA DG
DG ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS	1	DG DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS	1	
DELEGACIONES TERRITORIALES	8	DELEGACIONES TERRITORIALES	8	
		DG DE ECONOMÍA CIRCULAR	1	NUEVA DG
TOTAL ALTOS CARGOS	14	TOTAL ALTOS CARGOS	15	DIFERENCIA N.º ALTOS CARGOS CONSEJERÍA=1

En consonancia con los cambios propuestos y a fin de adecuar la estructura actual a la que se propone, en el proyecto de Decreto que se informa se realiza la correspondiente redistribución de competencias y funciones entre los distintos órganos directivos.

Según justifica la MAIN, si bien no se produce una alteración de las competencias generales atribuidas a la Consejería, que también conserva su denominación, criterios de oportunidad aconsejan la aprobación de un nuevo decreto de estructura orgánica que venga a recoger algunas modificaciones importantes destinadas a avanzar hacia esa organización administrativa más ágil y eficiente, en particular con el desdoblamiento en dos Direcciones Generales diferenciadas de la que hasta ahora era la Dirección General de Sostenibilidad Ambiental y Economía Circular.

Valoración de la incidencia económica-financiera:

Desde la perspectiva económico-financiera, cabe destacar que la entrada en vigor del decreto cuyo proyecto se informa conlleva, de forma resumida, la creación de dos órganos con nivel de Dirección General y la supresión de un órgano, con nivel de Dirección General.



Las alteraciones anteriormente indicadas suponen un coste adicional de **104.288,18 euros anuales**, incluidos los gastos de la cuota patronal de seguridad social por importe del 30% de las retribuciones, en el presupuesto.

A estos efectos, este centro directivo, tras la emisión de los informes económico-presupuestarios de la totalidad de los decretos que regulen la estructura de las Consejerías de la Junta de Andalucía y sus servicios periféricos, procederá, en el caso de incremento de costes, a la desdotación de plazas de administración general o a la minoración de otras partidas presupuestarias, para conservar el objetivo de equilibrio en los créditos del capítulo de gastos de personal en el conjunto de la Junta de Andalucía, preferentemente en las secciones presupuestarias que hubieran dado origen a las necesidades presupuestarias.

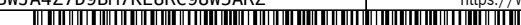
Del análisis efectuado de los programas presupuestarios y de las competencias atribuidas a la Consejería resulta que, durante el ejercicio 2026, la totalidad de la gestión presupuestaria ya corresponde a la misma, no existiendo programas presupuestarios ni partidas de gasto que hayan de ser compartidas con otras Consejerías. En consecuencia, esta circunstancia se tendrá en consideración en la elaboración de la propuesta de Orden de redistribución de créditos.

Finalmente, se indica que, con carácter general, en caso de que el borrador de Decreto objeto del presente informe fueran objeto de modificaciones que afectasen a su contenido económico-financiero y presupuestario, será necesario remitir una nueva memoria económica que comprenda toda la información del expediente y la comparativa con la documentación del expediente previo donde se contemple el análisis económico-financiero y presupuestario de los cambios realizados, así como el resto de la documentación necesaria para la emisión del correspondiente informe, en caso de que así se estime pertinente, por parte de este órgano directivo.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS



EDUARDO LEON LÁZARO		20/07/2026 11:42	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	WHDXAKBJA4Z7D9BM7KE8RC98W5ARZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

INFORME DE VALORACIÓN DE LOS INFORMES PRECEPTIVOS RECIBIDOS EN EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE “DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE”.

En relación con el procedimiento de elaboración de la disposición citada en el encabezamiento y conforme a lo previsto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, a través de esta Viceconsejería y de la Secretaría General Técnica, se ha procedido a solicitar informe a los órganos y entidades que se relacionan a continuación:

- Unidad de Igualdad de Género.
- Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.
- Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de Inteligencia Artificial, Desarrollo Digital y Administración Pública.

En respuesta a dicha petición se han recibido por orden cronológico los informes que a continuación se relacionan con la siguiente valoración:

1º.- Informe de la Unidad de Igualdad de Género, de fecha 16 de julio de 2026.

El citado informe expresa su conformidad con lo reflejado en el informe de impacto de género de la norma elaborado por esta Viceconsejería en cuanto a su “no pertinencia” al género por lo siguientes motivos:

- “1. No tiene una incidencia directa en las personas, mujeres y hombres; ya que no afecta ni directa ni indirectamente a personas físicas, jurídicas u órganos colegiados.*
- 2. No afecta al acceso y/o control de los recursos puesto que no influye en la situación y/o posición de mujeres y hombres, mejorándola o perjudicándola.*
- 3. No tiene influencia en la modificación de los roles o estereotipos de género.”*

Asimismo considera que se ha respetado la utilización de un lenguaje inclusivo y no sexista.

Valoración: No realiza observaciones que haya que atender.

2º.- Informe de la Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de Inteligencia Artificial, Desarrollo Digital y Administración Pública, de fecha 17 de julio de 2026.

Por parte de la citada Secretaría General se realizan las siguientes consideraciones particulares:

“Preámbulo.





Párrafo 6: Sería aconsejable que, además de hacer referencia a la creación de una dirección general más por el desdoblamiento en dos direcciones generales de la Dirección General de Sostenibilidad Ambiental y Economía Circular, se indicara, como así se recoge en la MAIN, la asignación de determinadas competencias a la Secretaría General de Medio Ambiente y Cambio Climático, a raíz de dicho desdoblamiento; así como las modificaciones en las competencias de las Direcciones Generales Política Forestal y Biodiversidad y de Espacios Naturales Protegidos, consistentes en adecuación a la terminología que emplea Ley 3/2026, de 13 de marzo, de Montes de Andalucía y en mejoras de redacción.

Párrafo 10: Igualmente, sería aconsejable que se hiciera mención al artículo 7 del Decreto 662/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, referido a la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN)."

Valoración: Se aceptan y se modifica el texto del preámbulo en el sentido indicado por la Secretaría General para la Administración Pública.

"Artículo 4. Viceconsejería.

Apartado 6: Se dispone que "Asimismo, se le adscribe a la Viceconsejería la AMAYA. Esta adscripción se entiende sin perjuicio del ejercicio del control de eficacia que ejerzan los distintos centros directivos sobre la entidad instrumental en el particular ámbito competencial de cada cual".

Se entiende que, en lugar de hacer mención a "centro directivo", se habría de hacer referencia a "órgano directivo", de acuerdo con el artículo 16.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre."

Valoración: Se acepta y se modifica el texto del artículo en el sentido indicado por la Secretaría General para la Administración Pública.

3º.- Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, de fecha 20 de julio de 2026:

Por parte de la citada Dirección General se viene a considerar respecto a la valoración de la incidencia económica-financiera del proyecto de decreto, lo siguiente:

"Desde la perspectiva económico-financiera, cabe destacar que la entrada en vigor del decreto cuyo proyecto se informa conllevará, de forma resumida, la creación de dos órganos con nivel de Dirección General y la supresión de un órgano, con nivel de Dirección General.

EDUARDO GOMEZ GONZALEZ		20/07/2026	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	BndJAFQZQ4SPEFPVJCEH6TJH5TXXTK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Las alteraciones anteriormente indicadas suponen un coste adicional de 104.288,18 euros anuales, incluidos los gastos de la cuota patronal de seguridad social por importe del 30% de las retribuciones, en el presupuesto.

A estos efectos, este centro directivo, tras la emisión de los informes económico-presupuestarios de la totalidad de los decretos que regulen la estructura de las Consejerías de la Junta de Andalucía y sus servicios periféricos, procederá, en el caso de incremento de costes, a la desdotación de plazas de administración general o a la minoración de otras partidas presupuestarias, para conservar el objetivo de equilibrio en los créditos del capítulo de gastos de personal en el conjunto de la Junta de Andalucía, preferentemente en las secciones presupuestarias que hubieran dado origen a las necesidades presupuestarias.

Del análisis efectuado de los programas presupuestarios y de las competencias atribuidas a la Consejería resulta que, durante el ejercicio 2026, la totalidad de la gestión presupuestaria ya corresponde a la misma, no existiendo programas presupuestarios ni partidas de gasto que hayan de ser compartidas con otras Consejerías. En consecuencia, esta circunstancia se tendrá en consideración en la elaboración de la propuesta de Orden de redistribución de créditos.

Finalmente, se indica que, con carácter general, en caso de que el borrador de Decreto objeto del presente informe fueran objeto de modificaciones que afectasen a su contenido económico-financiero y presupuestario, será necesario remitir una nueva memoria económica que comprenda toda la información del expediente y la comparativa con la documentación del expediente previo donde se contemple el análisis económico-financiero y presupuestario de los cambios realizados, así como el resto de la documentación necesaria para la emisión del correspondiente informe, en caso de que así se estime pertinente, por parte de este órgano directivo.'

Valoración: se entiende que el informe es favorable y que no hace observaciones que conlleven la necesidad de modificar el texto del proyecto de norma.

A la vista de lo expuesto se modifica el texto borrador según lo indicado en la valoración de las observaciones realizadas por la Secretaría General para la Administración Pública y se remite junto con el presente informe a la Secretaría General Técnica a los efectos de que se continúe la tramitación.

En Sevilla, a la fecha de firma electrónica

El Coordinador de la Viceconsejería
Eduardo Gómez González

EDUARDO GOMEZ GONZALEZ		20/07/2026	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	BndJAFQZQ4SPEFPVJCEH6TJH5TXXTK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE.

Recibido el proyecto de decreto citado en el encabezamiento, denominado “*Borrador 2 (20/07/2026)*”, este informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a solicitud de la Viceconsejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, como centro directivo proponente.

Una vez analizado el texto del proyecto normativo y la documentación del procedimiento de elaboración normativa que se acompaña, se informa lo siguiente.

I.- ASPECTOS GENERALES

A. Objeto del proyecto normativo

El proyecto normativo tiene por objeto establecer la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, tras el Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, por el que se crean las Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía, que, en su artículo 13, señala que corresponden a la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente las competencias que ya tenía atribuidas en materia de protección del medio ambiente, cambio climático, ordenación y gestión forestal, prevención de los incendios forestales y restauración de sus efectos, biodiversidad y geodiversidad, caza y pesca continental, vías pecuarias, prevención y calidad ambiental, gestión de residuos y economía circular, espacios naturales protegidos, así como en materia de cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y la Agenda 2030.

B. Examen de los títulos competenciales y rango normativo

En cuanto a la competencia de la Junta de Andalucía para regular esta cuestión, respecto a la potestad de organización de su propia Administración, el artículo 42.3º del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma competencias ejecutivas en materia de organización de sus instituciones de autogobierno, lo que comprende la potestad de organización de su propia Administración.

El Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, por el que se crean las Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía, establece, en su artículo 13, que corresponden a la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente las competencias que ya tenía atribuidas en materia de protección del medio ambiente, cambio climático, ordenación y gestión forestal, prevención de los incendios forestales y restauración de sus efectos, biodiversidad y geodiversidad, caza y pesca continental, vías pecuarias, prevención y calidad ambiental, gestión de residuos y economía circular, espacios naturales protegidos, así como en materia de cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y la Agenda 2030.



GUILLERMO ALAMEDA MARTIN		20/07/2026	PÁGINA 1/6
VERIFICACIÓN	BndJARH3RKU55GKGKSK237KPY9EXLZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



De conformidad con lo establecido en el artículo 27.18 de la Ley 6/2006, y en el artículo 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde al Consejo de Gobierno, mediante decreto, aprobar la estructura orgánica de las Consejerías.

Por su parte, el artículo 46 de la Ley 6/2006 dispone que revestirán la forma de decreto las decisiones del Consejo de Gobierno que aprueben normas reglamentarias.

Por todo lo anterior, se considera conforme a Derecho, tanto el rango de la norma proyectada como la competencia que se ejerce.

II.- PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE LA DISPOSICIÓN

A. Marco normativo

En cuanto al procedimiento de elaboración del presente proyecto, resulta de aplicación lo establecido en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las disposiciones aplicables del título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) relativas a la iniciativa legislativa y la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones, en los términos establecidos por la STC 55/2018, de 24 de mayo de 2018, y las disposiciones legales y reglamentarias que completen esta regulación.

Del mismo modo, resultará asimismo de aplicación lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, sobre la obligación de publicar los proyectos de normas que estén en tramitación y las memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de los textos normativos con ocasión de la publicidad de los mismos.

Además, habrá de estarse a lo dispuesto en el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y en la Instrucción, de 7 de febrero de 2023, de la Viceconsejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.

B. Tramitación del proyecto de decreto.

Respecto a la tramitación de este proyecto de decreto, consta en el expediente de esta Secretaría General Técnica la siguiente documentación remitida por el órgano directivo proponente.

B.1. Fase de iniciación:

- Propuesta de inicio del procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto, suscrita por la persona titular de la Viceconsejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, de fecha 14 de julio de 2026.
- Memoria Abreviada de Análisis de Impacto Normativo, suscrita por la persona titular de la Viceconsejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, de fecha 15 de julio de 2026, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.3 y 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

GUILLERMO ALAMEDA MARTIN		20/07/2026	PÁGINA 2/6
VERIFICACIÓN	BndJARH3RKU55GKGKSK237KPY9EXLZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Acuerdo de inicio del procedimiento de elaboración y aprobación del proyecto de Decreto, de fecha 15 de julio de 2026, suscrito por la persona titular de la Consejera de Sostenibilidad y Medio Ambiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

Tal como se refleja en la Memoria Abreviada de Análisis de Impacto Normativo, dada la naturaleza exclusivamente organizativa de la disposición proyectada, así como la ausencia de impacto significativo sobre la actividad económica o sobre los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, el proyecto queda exceptuado del trámite de consulta pública previa, de conformidad con lo previsto en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, al limitarse a regular aspectos internos de organización administrativa.

B.2. Fase de instrucción:

En relación con la fase de instrucción del procedimiento, el órgano directivo señala en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo la innecesariedad de someter el presente proyecto normativo a los trámites de audiencia e información pública, por tratarse de norma de carácter organizativo.

En relación con los informes preceptivos, constan en el expediente los siguientes:

- Informe de la Secretaría General para la Administración Pública, de 16 de julio de 2026, emitido en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y de lo establecido en el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.
- Informe de la Dirección General de Presupuestos, de 20 de julio de 2026, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, en el que se regula la emisión de informe sobre las actuaciones con incidencia económico-financiera.
- Informe de observaciones de la Unidad de Igualdad de Género, de fecha 16 de julio de 2026, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación de Impacto de Género.

Se recuerda que, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, corresponde al centro directivo promotor remitir al Instituto Andaluz de la Mujer la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, que incorpora la evaluación del impacto por razón de género, junto con las observaciones formuladas por la Unidad de Igualdad de Género y el proyecto de disposición normativa, debiendo quedar acreditado dicho trámite en el expediente con carácter previo a su elevación a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras o, en su caso, a su aprobación definitiva.

La valoración de estos informes por parte del centro directivo proponente figura en el documento “Informe valoración informes preceptivos” que se acompaña al expediente.

III.- TRANSPARENCIA

Atendiendo al carácter estrictamente organizativo de la disposición proyectada, el centro directivo promotor justifica en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo la improcedencia de su publicación en el Portal de la Transparencia durante la fase de elaboración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.3 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

GUILLERMO ALAMEDA MARTIN		20/07/2026	PÁGINA 3/6
VERIFICACIÓN	BndJARH3RKU55GKGKSK237KPY9EXLZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



IV.- ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL PROYECTO NORMATIVO

A. Estructura

El proyecto de referencia se estructura en un preámbulo, diez artículos, dos disposiciones adicionales, cuatro disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

B. Contenido del texto del proyecto

El texto sujeto a informe, denominado “Borrador 2 (20/07/2026)” se ha adaptado a los distintos informes emitidos en la tramitación del proyecto, de acuerdo con la valoración que consta en el expediente, realizada por el personal técnico del órgano directivo proponente.

No obstante, procede realizar las siguientes observaciones sobre su contenido:

- **Parte Expositiva:**

- Las Directrices de técnica normativa, aprobadas por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, recomiendan que la parte expositiva debe describir sucintamente el contenido de la norma y evitar desarrollos excesivamente detallados.

Por ello, se propone simplificar los párrafos de las páginas 2 y 3, limitándolos a reseñar la finalidad de la reorganización, la creación de la nueva Dirección General y la adecuación al Decreto del Presidente.

- **Parte dispositiva:**

- La Secretaría General asume la programación estratégica ambiental, así como la evaluación ambiental estratégica de planes y programas. Por otra parte, la Dirección General de Sostenibilidad Ambiental y Gestión del Litoral asume la evaluación de impacto ambiental y la evaluación ambiental estratégica de instrumentos urbanísticos.

Siendo jurídicamente viable esta diferencia, sería conveniente mejorar la delimitación para evitar dudas interpretativas. Por ejemplo, se propone especificar que la Secretaría General ejerce la planificación estratégica y la coordinación, mientras que la Dirección General ejerce la tramitación y resolución de los procedimientos ambientales.

- La responsabilidad medioambiental aparece distribuida entre tres centros directivos: la Secretaría General (artículo 5.2.d), la Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad (artículo 7.2.m), la Dirección General de Sostenibilidad Ambiental y Gestión del Litoral (artículo 8.2.c) y la Dirección General de Economía Circular (artículo 9.2.i).

Esta distribución presenta riesgo de fragmentación competencial. Por ello, se recomienda añadir una cláusula general de coordinación. A modo de ejemplo, se propone la siguiente: *"Corresponde a la Secretaría General de Medio Ambiente y Cambio Climático la coordinación funcional de las actuaciones derivadas de la normativa sobre responsabilidad medioambiental."*

C. Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, en relación con la disposición transitoria segunda del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas

GUILLERMO ALAMEDA MARTIN		20/07/2026	PÁGINA 4/6
VERIFICACIÓN	BndJARH3RKU55GKGSK237KPY9EXLZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, se procede por esta Secretaría General Técnica a la emisión del presente informe de valoración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo del proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente.

Teniendo en cuenta que, tal y como se recoge en la citada MAIN, el proyecto normativo goza de la condición de norma interna emitida en el ejercicio de la potestad de autoorganización de las Administraciones Públicas, sin efectos «ad extra» y, por ende, sin que suponga cargas administrativas para los ciudadanos y empresas, y que el proyecto de norma no tiene un impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, o cualquier otro, se considera adecuada la utilización de la figura de la MAIN abreviada, conforme a lo previsto en el artículo 7.3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, y en el apartado 3.2 de la Guía metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de mayo de 2024, la MAIN incorpora adecuadamente los contenidos exigidos para este tipo de memorias abreviadas.

Por todo lo expuesto, se considera que la Memoria Abreviada de Análisis de Impacto Normativo emitida es conforme con el cumplimiento del contenido establecido en los artículos 7 bis y 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y en la Guía metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, aprobada por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 14 de mayo de 2024, todo ello sin perjuicio de las modificaciones posteriores de la misma que, en su caso, haya que realizar como consecuencia de las observaciones a realizar por el informe de Gabinete Jurídico pendiente de emitir.

No obstante, se formulan algunas observaciones:

- Aunque la MAIN justifica su carácter abreviado por tratarse de una norma organizativa interna y por considerar que los impactos no son relevantes, sin embargo, la creación de una nueva Dirección General supone un incremento presupuestario anual cuantificado en 104.649,18 €, así como la redistribución de competencias entre varios centros directivos.

Se recomienda reforzar el argumento que explique la razón de por qué ese impacto presupuestario se considera no significativo, añadiendo una explicación expresa del tipo: *“Aunque la norma implica la creación de un nuevo centro directivo y un incremento presupuestario limitado derivado exclusivamente de un puesto de alto cargo, dicho impacto carece de relevancia económica general al no afectar a operadores económicos, ciudadanía o actividad empresarial y resultar financieramente asumible mediante financiación propia de la Consejería.”*

- En el apartado 3.2. Alternativas de regulación existentes para afrontar la situación que se plantea, la MAIN afirma que no existen otras alternativas. No obstante, la Guía metodológica señala expresamente que deben valorarse las distintas alternativas regulatorias y no regulatorias, incluso de forma sucinta, por lo que la motivación puede entenderse demasiado breve.

Se recomienda incluir una referencia a alternativas descartadas (mantenimiento de la estructura actual, redistribución de funciones sin crear un nuevo centro directivo, refuerzo funcional mediante instrucciones internas, etc) y justificar por qué resultan menos eficaces que la opción elegida.

GUILLERMO ALAMEDA MARTIN		20/07/2026	PÁGINA 5/6
VERIFICACIÓN	BndJARH3RKU55GKGSK237KPY9EXLZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- En relación con la creación del nuevo órgano, falta un elemento exigido por la Guía Metodológica, la necesidad de acreditar la no coincidencia de funciones y atribuciones con otros órganos existentes y especificar una relación de órganos con competencias confluyentes.

Por ello, debería valorarse la inclusión de un apartado específico que aclare que la Dirección General de Sostenibilidad Ambiental y Gestión del Litoral no supone duplicidad funcional con los restantes centros directivos de la Consejería, puesto que asume las competencias relativas a prevención y control ambiental y gestión del dominio público marítimo-terrestre, mientras que la Dirección General de Economía Circular mantiene exclusivamente las competencias en materia de residuos y economía circular.

- En relación con el impacto económico, la Guía advierte expresamente que deben evitarse afirmaciones genéricas sobre la inexistencia de impacto económico. La propia memoria justifica la creación de la nueva Dirección General porque permitirá agilizar autorizaciones, reducir plazos, facilitar inversiones e impulsar actividades económicas.

Desde la metodología de la Guía, ello constituye precisamente un posible impacto económico indirecto positivo, aunque no sea cuantificable, por lo que se recomienda sustituir el "NO" rotundo por una formulación más coherente, tipo *"La norma no produce impactos económicos indirectos negativos. No obstante, se prevé un efecto favorable en la actividad económica derivado de la mejora organizativa y de la agilización de la tramitación ambiental."*

V.- CONCLUSIÓN.

A la vista de cuanto antecede, esta Secretaría General Técnica informa favorablemente el proyecto de decreto sometido a consideración, *"Borrador 2 (20/07/2026)"*, sin perjuicio de la incorporación al expediente de los extremos señalados en el presente informe y de las observaciones que, en su caso, pudieran derivarse de la emisión del informe del Gabinete Jurídico.

EL JEFE DEL SERVICIO
DE LEGISLACIÓN, INFORMES Y TRIBUNALES
Fdo. Francisco Javier Sánchez Nocea

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Fdo.: Guillermo Alameda Martín

GUILLERMO ALAMEDA MARTIN		20/07/2026	PÁGINA 6/6
VERIFICACIÓN	BndJARH3RKU55GKGSK237KPY9EXLZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

INFORME DE VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS EN EL INFORME PRECEPTIVO EMITIDO POR LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA EN EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE “DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE”.

En relación con el procedimiento de elaboración de la disposición citada en el encabezamiento y conforme a lo previsto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Viceconsejería ha solicitado el informe preceptivo de la Secretaría General Técnica, el cual ha sido emitido con fecha 20 de julio de 2026.

En relación con las observaciones realizadas en dicho informe se hace la siguiente valoración de las mismas:

“• Parte Expositiva:

◦ Las Directrices de técnica normativa, aprobadas por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, recomiendan que la parte expositiva debe describir sucintamente el contenido de la norma y evitar desarrollos excesivamente detallados.

Por ello, se propone simplificar los párrafos de las páginas 2 y 3, limitándolos a reseñar la finalidad de la reorganización, la creación de la nueva Dirección General y la adecuación al Decreto del Presidente.”

Valoración: No se acepta la propuesta ya que el detalle recogido en dichos párrafos refleja, por un lado, la observación realizada por la Secretaría General para la Administración Pública para que precisamente se amplie su contenido y, por otro, se trata de párrafos que en gran parte han venido predeterminados por el modelo de homologación de decretos de estructura de Consejerías facilitado por la Dirección General de Simplificación Administrativa.

“• Parte dispositiva:

◦ La Secretaría General asume la programación estratégica ambiental, así como la evaluación ambiental estratégica de planes y programas. Por otra parte, la Dirección General de Sostenibilidad Ambiental y Gestión del Litoral asume la evaluación de impacto ambiental y la evaluación ambiental estratégica de instrumentos urbanísticos.

Siendo jurídicamente viable esta diferencia, sería conveniente mejorar la delimitación para evitar dudas interpretativas. Por ejemplo, se propone especificar que la Secretaría General ejerce la planificación estratégica y la coordinación, mientras que la Dirección General ejerce la tramitación y resolución de los procedimientos ambientales.”

Valoración: Sin perjuicio de mejor criterio se considera adecuado mantener la redacción propuesta ya que es la misma que existe en el todavía vigente Decreto 170/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, en sus artículos 6.4.f) y 9.b), sin que se hayan detectado dudas interpretativas en la práctica.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	EDUARDO GÓMEZ GONZÁLEZ	21/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmF4MP4S2Y3XCKLKZERECAKMQZ	PÁG. 1/3	



“La responsabilidad medioambiental aparece distribuida entre tres centros directivos: la Secretaría General (artículo 5.2.d), la Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad (artículo 7.2.m), la Dirección General de Sostenibilidad Ambiental y Gestión del Litoral (artículo 8.2.c) y la Dirección General de Economía Circular (artículo 9.2.i).

Esta distribución presenta riesgo de fragmentación competencial. Por ello, se recomienda añadir una cláusula general de coordinación. A modo de ejemplo, se propone la siguiente: "Corresponde a la Secretaría General de Medio Ambiente y Cambio Climático la coordinación funcional de las actuaciones derivadas de la normativa sobre responsabilidad medioambiental."

Valoración: Sin perjuicio de mejor criterio se considera adecuado mantener la redacción propuesta ya que es la misma que existe en el todavía vigente Decreto 170/2024, de 26 de agosto, sin que se hayan detectado dudas interpretativas en la práctica.

*"C. Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN)
(.....)*

No obstante, se formulan algunas observaciones:

• Aunque la MAIN justifica su carácter abreviado por tratarse de una norma organizativa interna y por considerar que los impactos no son relevantes, sin embargo, la creación de una nueva Dirección General supone un incremento presupuestario anual cuantificado en 104.649,18 €, así como la redistribución de competencias entre varios centros directivos.

Se recomienda reforzar el argumento que explique la razón de por qué ese impacto presupuestario se considera no significativo, añadiendo una explicación expresa del tipo: "Aunque la norma implica la creación de un nuevo centro directivo y un incremento presupuestario limitado derivado exclusivamente de un puesto de alto cargo, dicho impacto carece de relevancia económica general al no afectar a operadores económicos, ciudadanía o actividad empresarial y resultar financieramente asumible mediante financiación propia de la Consejería."

Valoración: Se acepta la recomendación y se añade a la justificación de la utilización de la figura de MAIN abreviada.

“En el apartado 3.2. Alternativas de regulación existentes para afrontar la situación que se plantea, la MAIN afirma que no existen otras alternativas. No obstante, la Guía metodológica señala expresamente que deben valorarse las distintas alternativas regulatorias y no regulatorias, incluso de forma sucinta, por lo que la motivación puede entenderse demasiado breve.

Se recomienda incluir una referencia a alternativas descartadas (mantenimiento de la estructura actual, redistribución de funciones sin crear un nuevo centro directivo, refuerzo funcional mediante instrucciones internas, etc) y justificar por qué resultan menos eficaces que la opción elegida.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	EDUARDO GÓMEZ GONZÁLEZ	21/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmF4MP4S2Y3XCKLKZERECAKMQZ	PÁG. 2/3	



Valoración: Se acepta la recomendación y se añade una breve referencia a las alternativas decartadas.

“En relación con la creación del nuevo órgano, falta un elemento exigido por la Guía Metodológica, la necesidad de acreditar la no coincidencia de funciones y atribuciones con otros órganos existentes y especificar una relación de órganos con competencias confluyentes.

Por ello, debería valorarse la inclusión de un apartado específico que aclare que la Dirección General de Sostenibilidad Ambiental y Gestión del Litoral no supone duplicidad funcional con los restantes centros directivos de la Consejería, puesto que asume las competencias relativas a prevención y control ambiental y gestión del dominio público marítimo-terrestre, mientras que la Dirección General de Economía Circular mantiene exclusivamente las competencias en materia de residuos y economía circular.”

Valoración: Se acepta la recomendación y se añade una referencia a la acreditación de la no coincidencia de funciones y atribuciones con otros órganos existentes dentro del apartado “3.1.- Causas, fines y objetivos perseguidos’ de la MAIN, en el que se detalla la distribución de competencias entre centros directivos.

“• En relación con el impacto económico, la Guía advierte expresamente que deben evitarse afirmaciones genéricas sobre la inexistencia de impacto económico. La propia memoria justifica la creación de la nueva Dirección General porque permitirá agilizar autorizaciones, reducir plazos, facilitar inversiones e impulsar actividades económicas.

Desde la metodología de la Guía, ello constituye precisamente un posible impacto económico indirecto positivo, aunque no sea cuantificable, por lo que se recomienda sustituir el "NO" rotundo por una formulación más coherente, tipo “La norma no produce impactos económicos indirectos negativos. No obstante, se prevé un efecto favorable en la actividad económica derivado de la mejora organizativa y de la agilización de la tramitación ambiental.”

Valoración: Se acepta la recomendación y se añade una referencia a ese posible impacto económico indirecto en el apartado correspondiente del resumen ejecutivo.

A la vista de lo expuesto no resulta necesario modificar el texto del proyecto de decreto, el cual seguiría siendo el correspondiente al borrador 2. No obstante se modifica la MAIN en el sentido indicado en este informe, remitiendo todo el expediente a continuación al Gabinete Jurídico a los efectos de emisión de su informe preceptivo.

En Sevilla, a la fecha de firma electrónica
El Coordinador de la Viceconsejería
Eduardo Gómez González

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	EDUARDO GÓMEZ GONZÁLEZ	21/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmF4MP4S2Y3XCKLKZERECAKMQZ	PÁG. 3/3	

INFOME SSCC 2026/27 PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE.

Asunto. Decreto. Estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente. Naturaleza jurídica: reglamento organizativo.

Remitido por la Ilma. Sra. Viceconsejera de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente el proyecto de decreto referenciado, para la emisión del informe preceptivo previsto en el artículo 78.2. a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se formulan los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. – El 21 de julio de 2026 tuvo entrada en el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía oficio de petición de informe preceptivo sobre el proyecto de decreto arriba referenciado junto con el expediente correspondiente.

SEGUNDO. - El proyecto de decreto objeto de este informe es el borrador nº2 de 20 de julio de 2026.

TERCERO. - Se nos ha transmitido de manera verbal la necesidad de contar con el informe jurídico a la mayor brevedad, ya que el proyecto de decreto remitido se llevará a la próxima sesión de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras. Esta circunstancia, impedirá el adecuado análisis y reflexión acerca de las cuestiones jurídicas que el proyecto normativo pudiera suscitar.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. - Objeto y Naturaleza.

El presente informe tiene por objeto el borrador de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MIGUEL FERNÁNDEZ DE QUINCOCES CATÓN	27/07/2026	
VERIFICACIÓN	TNZJRCEE6DE3107EE30551D4681F10	PÁG. 1/9	



En cuanto a la naturaleza jurídica de este tipo de decretos de estructura, hemos de indicar que estamos ante disposiciones reglamentarias no ejecutivas de las leyes, sino organizativas. Este tipo de reglamentos de organización han sido encuadrados por el Tribunal Constitucional, a efectos de delimitación competencial, en la función o potestad ejecutiva, en la medida en que aquella delimitación exige incluir en ésta toda actividad que no sea normación con efectos ad extra (hacia el exterior). (Sentencias del Tribunal Constitucional 208/1999, 103/1999, 21/1999, 196/1997, 243/1994, 360/1993, 198/1991, 249/1988, 7/1985, 81/1984, 57/1982, 39/1982, 35/1982, 18/1982, 1/1982 y 33/1981).

El proyecto ni modifica el Ordenamiento Jurídico, ni complementa ninguna Ley previa, ni la desarrolla fijando derechos u obligaciones concretos ad extra, ni la pormenoriza ni aplica, en los estrictos términos en que tales conceptos han de entenderse a la hora de configurar la naturaleza de un reglamento ejecutivo, ni presenta un mínimo contenido legal independiente regulador de la materia que acomete en su articulado, siendo simplemente un reglamento dictado en el ejercicio de la potestad doméstica que la Administración tiene en su ámbito organizativo interno (STSJ de Madrid de 19 de julio de 2013, Rec. N° 517/2011).

SEGUNDA. – Marco competencial.

Desde el punto de vista competencial, el artículo 46 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece que “Son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma: “1.ª *La organización y estructura de sus instituciones de autogobierno*”, añadiendo el artículo 47.1 “1.ª *La estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos*”.

Respecto de la competencia relativa a la libre organización de la propia Administración autonómica, debe advertirse que esta competencia, ha sido reconocida por el Tribunal Constitucional en diversas ocasiones como algo inherente a la autonomía (STC 227/1988, FJ 24), en tanto que competencia exclusiva tiene como único contenido la potestad para crear, modificar y suprimir los órganos, unidades administrativas o entidades que configuran las respectivas Administraciones autonómicas o dependen de ellas (SSTC 35/1982, 165/1986, 13/1988 y 227/1988).

El propio Tribunal Constitucional ha declarado que “conformar libremente la estructura orgánica de su aparato administrativo” (STC 165/1986, FJ 6.º), establecer cuáles son “los órganos e instituciones” que configuran las respectivas Administraciones (STC S 35/1982, FJ 2.º), son decisiones que corresponden únicamente a las Comunidades Autónomas y, en consecuencia, el Estado debe abstenerse de cualquier intervención en este ámbito (STC S 227/1988), sin perjuicio de la legislación básica en materia de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento administrativo común.

El Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, (rectificado por corrección de errores «B.O.J.A.» 13 julio) por el que se crean las Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía, en su artículo 13, determina que:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MIGUEL FERNÁNDEZ DE QUINCOCES CATÓN	27/07/2026	
VERIFICACIÓN	TNZJRCEE6DE3107EE30551D4681F10	PÁG. 2/9	



“1. Corresponden a la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente las competencias que ya tenía atribuidas en materia de protección del medio ambiente, cambio climático, ordenación y gestión forestal, prevención de los incendios forestales y restauración de sus efectos, biodiversidad y geodiversidad, caza y pesca continental, vías pecuarias, prevención y calidad ambiental, gestión de residuos y economía circular, espacios naturales protegidos, así como en materia de cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y la Agenda 2030.

2. Se mantiene adscrita a la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente en virtud de la normativa vigente la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía «AMAYA», asimismo adscrita a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.

3. Se adscribe a la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente la Fundación para el Desarrollo Sostenible de Doñana y su Entorno-Doñana 21.”

En cuanto a las competencias asumidas por la Consejería cuya estructura orgánica viene a establecerse conforme a lo dispuesto en el Decreto del Presidente referenciado, cabría invocar distintos preceptos del Estatuto de Autonomía para Andalucía (en adelante, EAA).

Artículo 57. Medio ambiente, espacios protegidos y sostenibilidad.

“1. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución, en materia de:

a) Montes, explotaciones, aprovechamientos y servicios forestales.

b) Vías pecuarias.

c) Marismas y lagunas, y ecosistemas acuáticos.

d) Pastos y tratamiento especial de zonas de montaña.

e) Delimitación, regulación, ordenación y gestión integral de los espacios naturales protegidos, incluyendo los que afecten a las aguas marítimas de su jurisdicción, corredores biológicos, y hábitats en el territorio de Andalucía, así como la declaración de cualquier figura de protección y establecimiento de normas adicionales de protección ambiental.

f) Fauna y flora silvestres.

g) Prevención ambiental.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MIGUEL FERNÁNDEZ DE QUINCOCES CATÓN	27/07/2026	
VERIFICACIÓN	TNZJRCEE6DE3107EE30551D4681F10	PÁG. 3/9	



2. *Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de caza y pesca fluvial y lacustre que incluye en todo caso la planificación y la regulación de estas materias; y la regulación del régimen de intervención administrativa de la caza y la pesca, de la vigilancia y de los aprovechamientos cinegéticos y piscícolas.*

3. *Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en relación con el establecimiento y la regulación de los instrumentos de planificación ambiental y del procedimiento de tramitación y aprobación de estos instrumentos; el establecimiento y regulación de medidas de sostenibilidad e investigación ambientales; la regulación de los recursos naturales; la regulación sobre prevención en la producción de envases y embalajes; la regulación del ambiente atmosférico y de las distintas clases de contaminación del mismo; la regulación y la gestión de los vertidos efectuados en las aguas interiores de la Comunidad Autónoma, así como de los efectuados a las aguas superficiales y subterráneas que no transcurren por otra Comunidad Autónoma; la regulación de la prevención, el control, la corrección, la recuperación y la compensación de la contaminación del suelo y del subsuelo; la regulación sobre prevención y corrección de la generación de residuos con origen o destino en Andalucía; la regulación del régimen de autorizaciones y seguimiento de emisión de gases de efecto invernadero; el establecimiento y la regulación de medidas de fiscalidad ecológica; y la prevención, restauración y reparación de daños al medio ambiente, así como el correspondiente régimen sancionador. Asimismo, tiene competencias para el establecimiento de normas adicionales de protección.*

4. *La Comisión Bilateral Junta de Andalucía-Estado emite informe preceptivo sobre la declaración y delimitación de espacios naturales dotados de un régimen de protección estatal. Si el espacio está situado íntegramente en el territorio de Andalucía, la gestión corresponde a la Comunidad Autónoma.*

5. *Corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía el establecimiento de un servicio meteorológico propio, el suministro de información meteorológica y climática, incluyendo el pronóstico, el control y el seguimiento de las situaciones meteorológicas de riesgo, así como la investigación en estos ámbitos y la elaboración de la cartografía climática.”*

También debemos invocar el Título VII del EAA, que tiene como título el medio ambiente, y que comprende del artículo 195 al artículo 206.

TERCERA.- Marco Jurídico.

En relación con el marco jurídico de referencia, el artículo 5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone lo siguiente:

“1. Tendrán la consideración de órganos administrativos las unidades administrativas a las que se les atribuyan funciones que tengan efectos jurídicos frente a terceros, o cuya actuación tenga carácter preceptivo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MIGUEL FERNÁNDEZ DE QUINCOCES CATÓN	27/07/2026	
VERIFICACIÓN	TNZJRCEE6DE3107EE30551D4681F10	PÁG. 4/9	



2. Corresponde a cada Administración Pública delimitar, en su respectivo ámbito competencial, las unidades administrativas que configuran los órganos administrativos propios de las especialidades derivadas de su organización.

3. La creación de cualquier órgano administrativo exigirá, al menos, el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Determinación de su forma de integración en la Administración Pública de que se trate y su dependencia jerárquica. b) Delimitación de sus funciones y competencias. c) Dotación de los créditos necesarios para su puesta en marcha y funcionamiento.

4. No podrán crearse nuevos órganos que supongan duplicación de otros ya existentes si al mismo tiempo no se suprime o restringe debidamente la competencia de estos. A este objeto, la creación de un nuevo órgano sólo tendrá lugar previa comprobación de que no existe otro en la misma Administración Pública que desarrolle igual función sobre el mismo territorio y población”.

En nuestra Comunidad Autónoma el artículo 16.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, determina que “Bajo la superior dirección del Consejo de Gobierno, los órganos que integran la estructura básica de la Administración de la Junta de Andalucía se clasifican en superiores y directivos”, y según el apartado 2 “Es órgano superior la Consejería”.

El artículo 23 de dicha Ley propugna que “La Administración de la Junta de Andalucía se organiza en Consejerías, a las que corresponde la gestión de uno o varios sectores de actividad”.

Por último, el artículo 24.1 establece que “La organización interna de las Consejerías comprenderá, además de su titular, los siguientes órganos centrales: Viceconsejería, Secretaría General Técnica y Direcciones Generales. Podrán crearse, además, Secretarías Generales. Su estructura orgánica se aprueba por decreto acordado en Consejo de Gobierno”.

CUARTA. - Estructura.

Sobre la estructura, que razonamos correcta, el proyecto remitido consta de 10 artículos, 2 disposiciones adicionales, 4 disposiciones transitorias, 1 disposición derogatoria y 2 disposiciones finales.

QUINTA. – Tramitación.

Entendemos que se ha cumplimentado hasta ahora la tramitación procedimental prevista con carácter general para la elaboración de reglamentos en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su nueva redacción dada por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adopta medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, habiéndose remitido el expediente completo con los informes preceptivos y su valoración.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MIGUEL FERNÁNDEZ DE QUINCOCES CATÓN	27/07/2026	
VERIFICACIÓN	TNZJRCEE6DE3107EE30551D4681F10	PÁG. 5/9	



5.1. De la nueva regulación, cabe resaltar que los proyectos de Decreto de Estructura incorporan la Memoria de Impacto Normativo (en adelante, MAIN), conforme a lo exigido en el artículo 45.1 b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En la MAIN del proyecto de decreto se justifica adecuadamente y de manera detallada que no tiene impactos relevantes, y por tanto, procedería la elaboración de una MAIN abreviada, según lo establecido en el artículo 7.3 del Decreto 622/2019, de 27 diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

Por lo que respecta a su estructura y contenido, la misma se ajusta al esquema previsto en el artículo 7 ter del citado Decreto 622/2019, de 27 diciembre, por lo que la misma se estima correcta conforme a lo dispuesto en la normativa de aplicación y en la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

Finalmente, se pone de manifiesto que por parte de la Secretaría General Técnica se ha realizado el informe de valoración sobre la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, conforme a lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Decreto-ley 3/2004, de 6 de febrero.

5.2. Por lo que respecta a la publicidad en transparencia, en el informe de la Secretaría General Técnica se contiene la siguiente valoración: *“Atendiendo al carácter estrictamente organizativo de la disposición proyectada, el centro directivo promotor justifica en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo la improcedencia de su publicación en el Portal de la Transparencia durante la fase de elaboración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.3 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía”.*

No obstante, la motivación de la no publicación del proyecto de decreto (no del decreto una vez aprobado y de su expediente), podría sustentarse, no tanto en el Art. 13.3 de la Ley de Transparencia Pública de Andalucía sino más bien en el Art. 13.1.c) de la ley, que prevé la publicación de los proyectos de reglamentos en el momento en que, en su caso, se sometan al trámite de audiencia e información pública, de modo que si se ha prescindido de dichos trámites, por tratarse de una norma organizativa, no sería necesaria su publicación en el portal de Transparencia.

En cuanto al principio de transparencia, la norma tiene carácter organizativo y no impone obligaciones relevantes a las personas destinatarias, por lo que se ha prescindido de los distintos trámites propios de la participación pública, esto es, consulta pública previa y trámites de audiencia e información pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.f) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y en el artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía. Asimismo, en aplicación del principio de transparencia procedería la publicación tanto del Decreto como de la documentación de su expediente, en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía, y ello con el fin de dar cumplimiento de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MIGUEL FERNÁNDEZ DE QUINCOCES CATÓN	27/07/2026	
VERIFICACIÓN	TNZJRCEE6DE3107EE30551D4681F10	PÁG. 6/9	



5.3. En cuanto al dictamen del Consejo Consultivo, el artículo 17.3 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, que regula dicho órgano, establece que será consultado preceptivamente en los “Proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones”.

Según la STS de 29 de abril de 2010, Rec. N° 983/2007:

“En cuanto a los denominados reglamentos organizativos, la sentencia de 6 de abril de 2004 (casación 4004/01) declara que: « (...) Esta Sala ha considerado exentos del dictamen del Consejo de Estado tales disposiciones cuando se limitan a extraer consecuencias organizativas, especialmente en el ámbito de la distribución de competencias y organización de los servicios, de las potestades expresamente reconocidas en la Ley. La sentencia de 14 de octubre de 1997 resume la jurisprudencia en la materia declarando que se entiende por disposición organizativa aquella que, entre otros requisitos, no tiene otro alcance que el meramente organizativo de alterar la competencia de los órganos de la Administración competente para prestar el servicio que pretende mejorarse»”.

A la vista de esta jurisprudencia, consideramos que no procede dictamen preceptivo del Consejo Consultivo, toda vez que no estamos ante un proyecto que ejecute o desarrolle la ley en los términos expresados.

SEXTA. - Observaciones de legalidad y mejora de la técnica normativa.

Entrando ya a examinar el contenido del Decreto debemos distinguir, con arreglo a lo previsto en el artículo 80.3, ROFGJ, entre las observaciones de legalidad y las de carácter técnico-normativo.

6.1. Preámbulo.

El primer párrafo hace referencia a los organismos autónomos. Los organismos autónomos es un concepto superado de acuerdo con la Disposición Transitoria Única de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Por lo que convendría adecuarlo al régimen previsto en la Ley de Administración de la Junta de Andalucía.

6.2.- Artículo 5. Secretaría General de Medio Ambiente y Cambio Climático

Como novedad, con respecto al anterior Decreto 170/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, desaparece las competencias a la Red de Observatorios de Cambio Climático de Andalucía, que hasta ahora se atribuían a la Secretaría General. La red está prevista en arts. 22 y siguientes de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático. Sería conveniente justificar las razones por las que desaparece las competencia de la Consejería sobre la materia.

6.3.- Artículo 7. Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad

6.3.1.- En el art. 7.2 hay varios cambios en las competencias de la Dirección General de Política Forestal para adaptarse a la nueva Ley de Montes. Convendría cotejar con esa norma ya que, por ejemplo, la redacción de la letra g) no se ajusta bien a los arts. 105 y 107 LEMA.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MIGUEL FERNÁNDEZ DE QUINCOCES CATÓN	27/07/2026	
VERIFICACIÓN	TNZJRCEE6DE3107EE30551D4681F10	PÁG. 7/9	



6.3.2.- Relacionado con la letra k). Se sugiere resolver los conflictos o dudas competenciales existentes con la Consejería de Agricultura en relación con quien le correspondería la competencia en materia pesca en aguas continentales, es decir, en los ríos, cuando se trata de pesca con fines comerciales. Este tipo de pesca, que además tiene la circunstancia de que no tiene una regulación específica, sino que la Ley señala la prohibición de pesca y caza salvo en casos autorizados y que sólo se puede pescar con autorización o licencia y a su vez sólo contempla la licencia de pesca deportiva, con lo cual la pesca con fines comerciales en ríos estaría prohibida. Con independencia de que decidan regular esta modalidad, como hacen otras comunidades, o dejarla prohibida, simplemente como hace la ley estatal, convendría aclarar a quién correspondería competencia de la pesca lucrativa o no deportiva.

6.3.3.- Se recomienda contemplar la adscripción prevista en el artículo 9 de la Ley de Montes de Andalucía del Consejo Andaluz de Política Forestal y Biodiversidad.

6.3.4.- Se sugiere, como mejora de la técnica normativa, expresar por completo el título de la Ley. Así, en el apartado e) se refiere a la Ley 3/2026, de 13 de marzo, cuando debiera hacerse referencia a la Ley 3/2026, de 13 de marzo, de Montes de Andalucía.

6.4. Artículo 9. Dirección General de Economía Circular.

6.4.1.- Para la creación de un nuevo órgano administrativo, se deben observar las limitaciones generales establecidas en la Ley. De acuerdo con el artículo 5.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público: *“No podrán crearse nuevos órganos que supongan duplicación de otros ya existentes si al mismo tiempo no se suprime o restringe debidamente la competencia de estos. A este objeto, la creación de un nuevo órgano sólo tendrá lugar previa comprobación de que no existe otro en la misma Administración Pública que desarrolle igual función sobre el mismo territorio y población.”*

Debe reforzarse esta cuestión con el artículo 22.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía que dispone: *“En ningún caso se podrán crear nuevos órganos y unidades administrativas sin que en el expediente de su creación quede acreditado que sus funciones y atribuciones les corresponden como propias, por no coincidir con las de otros órganos o unidades administrativas existentes. En los supuestos en que concurra dicha coincidencia se deberá prever expresamente la supresión o disminución competencial del órgano o unidad administrativa afectados. La Consejería competente en materia de Administración Pública comprobará en cada caso el cumplimiento de lo dispuesto en este apartado.”*

El Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en su artículo 8 dispone: *“El órgano directivo central con competencias en materia de organización de los servicios públicos y simplificación administrativa informará, con carácter preceptivo y no vinculante, los anteproyectos de ley y las disposiciones reglamentarias y previamente a su aprobación, en lo relativo a organización y procedimientos administrativos, así como lo establecido en el 7 bis 1.b) 4.º a 6.º y 1.d). No será necesario el informe en los supuestos de delegación de competencias.”*

A estos efectos se comprobará, en materia de organización, el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, para que en ningún caso se puedan crear nuevos órganos sin que en el expediente de su creación quede acreditado que sus funciones y atribuciones les corresponden como propias,

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MIGUEL FERNÁNDEZ DE QUINCOCES CATÓN	27/07/2026	
VERIFICACIÓN	TNZJRCEE6DE3107EE30551D4681F10	PÁG. 8/9	



por no coincidir con las de otros órganos existentes, debiendo preverse expresamente en los supuestos en que concurra dicha coincidencia la supresión o disminución de competencias del órgano o unidad administrativa afectados. En materia de procedimientos administrativos se comprobará su simplificación y agilización, y la reducción de cargas administrativas, llevando a cabo un análisis del cumplimiento de los criterios establecidos en el artículo 6.”

El informe de la SGAP no se pronuncia sobre estos extremos. Por lo que, se aconseja, se refuerce los extremos recogidos en los preceptos transcritos.

6.4.2.- Se advierte de la posible inducción a la confusión , en la nomenclatura de la nueva Dirección General, con los mecanismos de economía circular que se encuentran regulados en el Título V de la Ley 7/2025, de 22 de diciembre, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Es cuanto me cumple someter a la consideración de V.I., sin perjuicio de que se cumplimente la debida tramitación procedimental y presupuestaria.

EL LETRADO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MIGUEL FERNÁNDEZ DE QUINCOCES CATÓN	27/07/2026	
VERIFICACIÓN	TNZJRCEE6DE3107EE30551D4681F10	PÁG. 9/9	

INFORME DE VALORACIÓN DE LAS CONSIDERACIONES REALIZADAS POR EL GABINETE JURÍDICO EN SU INFORME SSCC 2026/27 EMITIDO EN RELACIÓN AL PROYECTO DE “DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE”.

En relación con el procedimiento de elaboración de la disposición citada en el encabezamiento y conforme a lo previsto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con fecha 27 de julio de 2026 se ha emitido informe SSCC 2026/27 por parte del Gabinete Jurídico.

Analizado su contenido se hace la siguiente valoración de las observaciones realizadas en el mismo, en concreto en su Consideración Jurídica Sexta:

Así, recoge el informe que:

“6.1. Preámbulo.

El primer párrafo hace referencia a los organismos autónomos. Los organismos autónomos es un concepto superado de acuerdo con la Disposición Transitoria Única de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Por lo que convendría adecuarlo al régimen previsto en la Ley de Administración de la Junta de Andalucía.”

Valoración: Se acepta y se elimina la referencia a “organismos autónomos” en dicho párrafo.

“6.2.- Artículo 5. Secretaría General de Medio Ambiente y Cambio Climático

Como novedad, con respecto al anterior Decreto 170/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, desaparece las competencias a la Red de Observatorios de Cambio Climático de Andalucía, que hasta ahora se atribuían a la Secretaría General. La red está prevista en arts. 22 y siguientes de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático. Sería conveniente justificar las razones por las que desaparece las competencia de la Consejería sobre la materia.”

Valoración: Se acepta. La supresión en el actual proyecto de decreto de la referencia expresa a la Red de Observatorios de Cambio Climático de Andalucía respondía simplemente a razones de simplificación de la redacción ya que las funciones de impulso y coordinación de esta Red se encuentran incluidas dentro de la referencia genérica al impulso y coordinación de las actividades de I+D+i, en colaboración con Universidades y otros centros de investigación, sin olvidar que las funciones de esta Red se enmarcan también dentro del Programa de Adaptación de Plan Andaluz de Acción por el Clima, cuyo impulso y seguimiento se recoge expresamente como competencia de dicha Secretaría General. No obstante, para dotar la redacción de mayor claridad se reconsidera y se incluye de nuevo la referencia a la Red de Observatorios de Cambio Climático de Andalucía.

Avda. Manuel Siurot, nº 50

41071 - Sevilla



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	EDUARDO GÓMEZ GONZÁLEZ	28/07/2026	
VERIFICACIÓN	PK2jmNJT6TV5LXT48KQUYXHXM9BVD2	PÁG. 1/4	



“6.3.- Artículo 7. Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad

6.3.1.- En el art. 7.2 hay varios cambios en las competencias de la Dirección General de Política Forestal para adaptarse a la nueva Ley de Montes. Convendría cotejar con esa norma ya que, por ejemplo, la redacción de la letra g) no se ajusta bien a los arts. 105 y 107 LEMA.

Valoración: Se acepta y se modifica la redacción de dicha letra g) que quedaría como sigue:

*“g) La planificación y ejecución de las restauraciones **de los ecosistemas forestales y de los hábitats naturales de carácter forestal, y la ejecución incluidas de las actuaciones de restauración hidrológico-forestales, salvo las que se lleven a cabo en el dominio público hidráulico, en los términos establecidos por la Ley 3/2026, de 13 de marzo, de Montes de Andalucía, así como** la restauración de los efectos de los incendios forestales en el marco de la planificación preventiva a escala comarcal y regional, **en el marco de lo establecido por dicha Ley.**”*

“6.3.2.- Relacionado con la letra k). Se sugiere resolver los conflictos o dudas competenciales existentes con la Consejería de Agricultura en relación con quien le correspondería la competencia en materia pesca en aguas continentales, es decir, en los ríos, cuando se trata de pesca con fines comerciales. Este tipo de pesca, que además tiene la circunstancia de que no tiene una regulación específica, sino que la Ley señala la prohibición de pesca y caza salvo en casos autorizados y que sólo se puede pescar con autorización o licencia y a su vez sólo contempla la licencia de pesca deportiva, con lo cual la pesca con fines comerciales en ríos estaría prohibida. Con independencia de que decidan regular esta modalidad, como hacen otras comunidades, o dejarla prohibida, simplemente como hace la ley estatal, convendría aclarar a quién correspondería competencia de la pesca lucrativa o no deportiva.”

Valoración: Se considera que dicha aclaración correspondería hacerse, en su caso, en el ámbito del decreto de estructura correspondiente a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, ya que la redacción dada a la citada letra k) hace referencia en exclusiva a la pesca deportiva continental.

“6.3.3.- Se recomienda contemplar la adscripción prevista en el artículo 9 de la Ley de Montes de Andalucía del Consejo Andaluz de Política Forestal y Biodiversidad.”

Valoración: No se considera necesario. El artículo 9 de la Ley de Montes de Andalucía establece que dicho Consejo estará adscrito a la Consejería competente en materia de montes, es decir, a la Consejería y no a una Dirección General. En cualquier caso estos matices serán abordados, en su caso, en el correspondiente desarrollo reglamentario por el que ha de establecerse su composición, funciones y régimen de funcionamiento.

“6.3.4.- Se sugiere, como mejora de la técnica normativa, expresar por completo el título de la Ley. Así, en el apartado e) se refiere a la Ley 3/2026, de 13 de marzo, cuando debiera hacerse referencia a la Ley 3/2026, de 13 de marzo, de Montes de Andalucía.”

Valoración: No se considera necesario ya que dicha referencia completa ya se encuentra incluida en la letra c) del mismo apartado.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	EDUARDO GÓMEZ GONZÁLEZ	28/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNJT6TV5LXT48KQUYXHXM9BVD2	PÁG. 2/4	



“6.4. Artículo 9. Dirección General de Economía Circular.

6.4.1.- Para la creación de un nuevo órgano administrativo, se deben observar las limitaciones generales establecidas en la Ley. De acuerdo con el artículo 5.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público: “No podrán crearse nuevos órganos que supongan duplicación de otros ya existentes si al mismo tiempo no se suprime o restringe debidamente la competencia de estos. A este objeto, la creación de un nuevo órgano sólo tendrá lugar previa comprobación de que no existe otro en la misma Administración Pública que desarrolle igual función sobre el mismo territorio y población.”

Debe reforzarse esta cuestión con el artículo 22.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía que dispone: “En ningún caso se podrán crear nuevos órganos y unidades administrativas sin que en el expediente de su creación quede acreditado que sus funciones y atribuciones les corresponden como propias, por no coincidir con las de otros órganos o unidades administrativas existentes. En los supuestos en que concurra dicha coincidencia se deberá prever expresamente la supresión o disminución competencial del órgano o unidad administrativa afectados. La Consejería competente en materia de Administración Pública comprobará en cada caso el cumplimiento de lo dispuesto en este apartado.”

El Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en su artículo 8 dispone: “El órgano directivo central con competencias en materia de organización de los servicios públicos y simplificación administrativa informará, con carácter preceptivo y no vinculante, los anteproyectos de ley y las disposiciones reglamentarias y previamente a su aprobación, en lo relativo a organización y procedimientos administrativos, así como lo establecido en el 7 bis 1.b) 4.º a 6.º y 1.d). No será necesario el informe en los supuestos de delegación de competencias.

A estos efectos se comprobará, en materia de organización, el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, para que en ningún caso se puedan crear nuevos órganos sin que en el expediente de su creación quede acreditado que sus funciones y atribuciones les corresponden como propias, por no coincidir con las de otros órganos existentes, debiendo preverse expresamente en los supuestos en que concurra dicha coincidencia la supresión o disminución de competencias del órgano o unidad administrativa afectados. En materia de procedimientos administrativos se comprobará su simplificación y agilización, y la reducción de cargas administrativas, llevando a cabo un análisis del cumplimiento de los criterios establecidos en el artículo 6.”

El informe de la SGAP no se pronuncia sobre estos extremos. Por lo que, se aconseja, se refuerce los extremos recogidos en los preceptos transcritos.”

Valoración: Se acepta y se refuerzan estos extremos en la MAIN.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	EDUARDO GÓMEZ GONZÁLEZ	28/07/2026	
VERIFICACIÓN	PK2jmNJT6TV5LXT48KQUYXHXM9BVD2	PÁG. 3/4	



“6.4.2.- Se advierte de la posible inducción a la confusión, en la nomenclatura de la nueva Dirección General, con los mecanismos de economía circular que se encuentran regulados en el Título V de la Ley 7/2025, de 22 de diciembre, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.”

Valoración: La referencia a “Economía Circular” ya se encontraba contemplada en la nomenclatura de la suprimida Dirección General de Sostenibilidad Ambiental y Economía Circular sin que se haya generado confusión. El título V de la Ley 7/2025, de 22 de diciembre, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, hace referencia a “mecanismos de economía circular” e incorpora un novedoso y pionero régimen jurídico cuyo objetivo es fomentar el uso eficiente y la extensión de la vida útil de los bienes muebles obsoletos, deteriorados, en desuso o antieconómicos que pertenezcan a la Administración de la Junta de Andalucía y a sus agencias, alineándose con la legislación autonómica, estatal y europea en materia de economía circular, dando ejemplo al establecer mecanismos internos que fomentan un uso eficiente de los recursos, alargando la vida útil de los bienes muebles obsoletos, deteriorados, en desuso o antieconómicos mediante la priorización de su reutilización, reciclado o valorización, lográndose minimizar la generación de residuos.

Por último, con ocasión de las modificaciones a realizar en el proyecto de decreto como consecuencia de su adaptación a estas observaciones, se deja constancia también en el presente informe de la eliminación de la disposición transitoria cuarta relativa a la subsistencia de la organización provincial, toda vez que el decreto que regula la misma va a ser objeto de aprobación y entrada en vigor en las mismas fechas que el presente proyecto de decreto de estructura orgánica.

En Sevilla, a la fecha de firma electrónica
EL COORDINADOR
Eduardo Gómez González

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	EDUARDO GÓMEZ GONZÁLEZ	28/07/2026	
VERIFICACIÓN	PK2jmNJT6TV5LXT48KQUYXHXM9BVD2	PÁG. 4/4	

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE.

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO (MEMORIA ABREVIADA)

1.- RESUMEN EJECUTIVO

DATOS GENERALES			
Órgano proponente	Viceconsejería	Fecha	28/07/2026
Tipo de disposición	Proyecto de Ley. ☐		
	Decreto Legislativo. ☐		
	Decreto. ☒		
	Orden. ☐		
Título de la disposición	Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente.		
Tipo de Memoria	Normal ☐ Abreviada ☒		
1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			





Situación que se regula	Tras la aprobación del Decreto 9/2026, de 9 de julio, por el que se crean las Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía, resulta oportuna la aprobación de un nuevo Decreto que regule la estructura orgánica.
Objetivos que se persiguen	Adecuar la estructura orgánica de la Consejería a un nuevo reparto competencial interno.
Principales alternativas consideradas	No es posible otra alternativa
2. CONTENIDO	
Estructura de la propuesta	El proyecto de norma consta de una parte expositiva, 10 artículos, dos disposiciones adicionales, tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.
3. ANÁLISIS JURÍDICO	
Normas afectadas	Decreto 170/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente.
4. TRAMITACIÓN	
Consulta pública previa	SÍ ☐ NO ☒
	Fecha de la consulta: No procede
Resultado y valoración	No procede



Trámite de Audiencia e información pública	Sí ☐ NO ☒	
	Fecha de la consulta: No procede	
Resultado y valoración	No procede	
Informes y dictámenes recabados y recibidos:	Se solicitarán los siguientes informes: - Informe de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente. - Informe de la Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de Inteligencia Artificial, Desarrollo Digital y Administración Pública. - Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos. - Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente. - Informe de Gabinete Jurídico.	
Resultado y valoración	Se han emitido hasta la fecha, y valorado, los siguientes informes: - Informe de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, de fecha 16 de julio de 2026: no realiza observaciones. - Informe de la Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de Inteligencia Artificial, Desarrollo Digital y Administración Pública, de fecha 17 de julio de 2026: Realiza 3 observaciones de mejora de redacción que han sido atendidas. - Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, de fecha 20 de julio de 2026: No realiza observaciones. - Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, de fecha 20 de julio de 2026: Hace observaciones de mejora de redacción así como sobre el contenido de la MAIN, siendo estas últimas aceptadas. - Informe de Gabinete Jurídico de fecha 27 de julio de 2026: Realiza algunas sugerencias y recomendaciones pero no observaciones de legalidad.	
5. ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Impacto económico	Impacto económico directo	Sí ☐ NO ☒ En caso afirmativo, enumerar los principales efectos
	Impacto económico indirecto	Sí ☒ NO ☐ Se prevé un efecto favorable en la actividad económica derivado de la mejora organizativa y de la agilización



		de la tramitación ambiental.
Impacto económico-financiero y presupuestario	Afecta solo al órgano directivo proponente	SÍ ☐ NO X
	Afecta a otros órganos directivos u organismos	SÍ X NO ☐
	Capítulos y fuentes financieras afectados, distinguiéndose a su vez entre gastos e ingresos	Capítulo I. Gastos de personal. Autofinanciada.
	Cuantificación del incremento o decremento de los gastos, por un lado, y de los ingresos, por otro	Incremento: 104.649,18 €
Cargas administrativas	Supone una reducción de cargas administrativas SÍ ☐ NO X	
	Incorpora nuevas cargas administrativas SÍ ☐ NO X	
	Supone una simplificación de procedimientos SÍ ☐ NO X	
	Afecta a cargas administrativas SÍ ☐ NO X	
Impacto de género	La norma posee pertinencia a género	NO X SI ☐ En caso de que la norma posea pertinencia a género, indicar si el impacto de género es positivo o negativo
Impacto sobre la infancia y la adolescencia	La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia.	NO X SI ☐ En caso de que la norma posea relevancia de sobre la infancia y la adolescencia, indicar si el impacto es positivo o negativo
Impacto sobre la familia	La norma posee relevancia sobre la familia.	NO X SI ☐ En caso de que la norma posea relevancia sobre la familia, indicar si el impacto es positivo o negativo
Medios electrónicos	La norma requiere de tecnologías de la información y la comunicación.	NO X SI ☐ En caso afirmativo, este desarrollo corresponde a la



		Agencia Digital de Andalucía: NO ☐ SI ☐
Impacto en la protección de datos personales	La norma tiene impacto en la protección de datos personales	NO ☒ SI ☐
Otros impactos	No se aprecian.	

2. MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO. MEMORIA ABREVIADA

El apartado 1. b) del artículo 45, La Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que *“la iniciación del procedimiento de elaboración de un reglamento se llevará a cabo por el órgano directivo competente, previo acuerdo de la persona titular de la Consejería, mediante la elaboración del correspondiente proyecto, al que se acompañará la MAIN, donde se recoja y unifique la información sobre su justificación, oportunidad y necesidad, y se realice una estimación de los impactos que en diferentes ámbitos de la realidad tendrá su aprobación. Dicha Memoria se elaborará conforme a lo establecido en la normativa vigente en materia de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Administración de la Junta de Andalucía.”*

Por su parte, el apartado 1 del artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, establece que *“La Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante MAIN) es el documento en el que se recoge y unifica toda la información que se acompaña, como trámite preceptivo, a los anteproyectos de ley, proyectos de decretos legislativos y proyectos de disposiciones reglamentarias, justificando su oportunidad y necesidad y realizando una estimación de los impactos que en diferentes ámbitos de la realidad tendrá su aprobación.”*

De acuerdo con lo anterior se recoge a continuación la Memoria de Análisis de Impacto Normativo correspondiente al proyecto de “Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente”.

Justificación del carácter de Memoria Abreviada.

El apartado 3 del artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, recoge que *“en el caso de que por el órgano directivo competente para impulsar la norma se aprecie que el proyecto no tiene un impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro, o que los impactos en dichos ámbitos no son significativos, se elaborará por éste una Memoria Abreviada, con el contenido establecido en el artículo 7 ter.”*

En este sentido, aunque la norma implica la creación de un nuevo centro directivo y un incremento presupuestario limitado derivado exclusivamente de un puesto de alto cargo, dicho impacto carece de relevancia económica general al no afectar a operadores económicos, ciudadanía o actividad empresarial y resultar financieramente asumible mediante financiación propia de la Consejería.

Por tanto, teniendo en cuenta que, conforme se desarrolla en la presente memoria, el presente proyecto normativo goza de la condición de norma interna emitida en el ejercicio de la potestad de autoorganización de las Administraciones Públicas, sin efectos «ad extra» y, por ende, sin que suponga

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	28/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2JZE2ZUGX4CAHB6YCMT99WBNG	PÁG. 5/14	



cargas administrativas para los ciudadanos y empresas, y que el proyecto de norma no tiene un impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, o cualquier otro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.2 de la Guía Metodológica para la elaboración de la memoria de Análisis de Impacto Normativo aprobada mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de mayo de 2024, se recogen a continuación los siguientes apartados:

- a) Oportunidad de la norma.
- b) Régimen de distribución de competencias.
- c) En su caso, listado de las normas que quedan derogadas.
- d) Impacto económico-financiero y presupuestario.
- e) Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.
- f) Medios electrónicos.
- g) Descripción de la tramitación y consultas realizadas

3. OPORTUNIDAD DE LA NORMA.

3.1.- Causas, fines y objetivos perseguidos.

El Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, por el que se crean las Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía, pretende articular una organización administrativa que garantice la adecuada distribución funcional de competencias, la coherencia en la dirección de la acción de gobierno y la efectiva ejecución de las políticas públicas.

En el contexto actual, marcado por desafíos de carácter político, económico y social, se considera necesario avanzar hacia una organización administrativa más ágil y eficiente. La modernización de las Consejerías y la redistribución de competencias no es solo una cuestión técnica, sino una decisión estratégica para reforzar la capacidad del Gobierno de cumplir sus compromisos, dar respuesta a las demandas ciudadanas y gestionar con rigor los recursos públicos.

Con esta reorganización, se impulsa una Administración más sólida, preparada para afrontar los retos presentes y futuros, y alineada con las prioridades estratégicas del Gobierno de Andalucía. La reestructuración planteada permitirá seguir desarrollando las políticas públicas con eficacia y compromiso con el interés general.

El artículo 13.1 del citado Decreto establece que corresponden a la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente las competencias que ya tenía atribuidas en materia de protección del medio ambiente, cambio climático, ordenación y gestión forestal, prevención de los incendios forestales y restauración de sus efectos, biodiversidad y geodiversidad, caza y pesca continental, vías pecuarias, prevención y calidad ambiental, gestión de residuos y economía circular, espacios naturales protegidos, así como en materia de cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y la Agenda 2030.

Si bien no se produce una alteración de las competencias generales atribuidas a la Consejería, que también conserva su denominación, criterios de oportunidad aconsejan la aprobación de un nuevo decreto de estructura orgánica que venga a recoger algunas modificaciones importantes destinadas a avanzar hacia esa organización administrativa más ágil y eficiente, en particular con el desdoblamiento en dos Direcciones Generales diferenciadas de la que hasta ahora era la Dirección General de Sostenibilidad Ambiental y Economía Circular, lo que a la postre implica numéricamente la creación de un centro directivo más.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	28/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2JZE2ZUGX4CAHB6YCMT99WBNG	PÁG. 6/14	



En este sentido, para la creación de un nuevo órgano administrativo, se deben observar las limitaciones generales establecidas en la Ley. De acuerdo con el artículo 5.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, no podrán crearse nuevos órganos que supongan duplicación de otros ya existentes si al mismo tiempo no se suprime o restringe debidamente la competencia de estos. A este objeto, la creación de un nuevo órgano sólo tendrá lugar previa comprobación de que no existe otro en la misma Administración Pública que desarrolle igual función sobre el mismo territorio y población.

Asimismo, el artículo 22.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía dispone que en ningún caso se podrán crear nuevos órganos y unidades administrativas sin que en el expediente de su creación quede acreditado que sus funciones y atribuciones les corresponden como propias, por no coincidir con las de otros órganos o unidades administrativas existentes. En los supuestos en que concurra dicha coincidencia se deberá prever expresamente la supresión o disminución competencial del órgano o unidad administrativa afectados. La Consejería competente en materia de Administración Pública comprobará en cada caso el cumplimiento de lo dispuesto en este apartado.

Por otro lado, el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en su artículo 8 dispone que el órgano directivo central con competencias en materia de organización de los servicios públicos y simplificación administrativa informará, con carácter preceptivo y no vinculante, los anteproyectos de ley y las disposiciones reglamentarias y previamente a su aprobación, en lo relativo a organización y procedimientos administrativos, así como lo establecido en el 7 bis 1.b) 4.º a 6.º y 1.d).

Con fecha 17 de julio de 2026 se ha emitido el informe de la Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de Inteligencia Artificial, Desarrollo Digital y Administración Pública, que hace observaciones de mejora de redacción que han sido atendidas, sin que en el mismo se refleje traba alguna en relación con la creación de es nuevo órgano administrativo por lo que ha de entenderse que se ha hecho por la misma el pertinente análisis acerca de esa posible duplicidad o no de funciones o competencias.

En este sentido, este desdoblamiento en dos centros directivos diferentes obedece a la necesidad de llevar a cabo de la forma más eficaz posible el desarrollo y ejecución de la recientemente aprobada Ley 2/2026, de 12 de marzo, para la Gestión Ambiental de Andalucía, que tiene por objeto la actualización y adecuación del marco normativo ambiental de Andalucía a los cambios acontecidos en la normativa estatal y comunitaria, estableciendo el régimen jurídico aplicable en materia de prevención y protección ambiental en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para alcanzar un elevado nivel de protección, conservación y mejora del medio ambiente y la salud de las personas, a través de los instrumentos ambientales y las disposiciones establecidas en la misma, con el fin de mejorar la seguridad jurídica, así como la eficiencia y agilidad de la Administración en los pronunciamientos ambientales, sin perjuicio de las competencias que correspondan al Estado.

Así, la citada Ley aspira a garantizar un alto nivel de protección del medio ambiente que se adapte a la realidad económica y social de Andalucía, definiendo un marco jurídico que lo garantice en cualquier situación. A este respecto, la ley incorpora las últimas técnicas en simplificación administrativa de tal manera que favorezcan la agilidad de los procedimientos administrativos en materia medioambiental, compatibilizando la más elevada protección del medio ambiente y el desarrollo adecuado de las distintas actividades económicas.

Uno de los puntos fundamentales de esta Ley ha sido el análisis del modelo de ventanilla única para diseñar un modelo de gestión de la Administración ambiental andaluza más ágil y adecuado a las

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	28/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2JZE2ZUGX4CAHB6YCMT99WBNG	PÁG. 7/14	



necesidades de los proyectos que la sociedad está demandando, el cual favorecerá las inversiones y el desarrollo económico, con las debidas garantías para la protección del medio ambiente. En este modelo de gestión se introduce la separación del procedimiento de evaluación ambiental de los instrumentos de prevención, lo cual va a repercutir en simplificar y clarificar los procesos, generando mayor seguridad jurídica. De otra parte, la ley revisa los plazos para la obtención de autorizaciones ambientales, reduciendo el tiempo de tramitación de ocho a seis meses en la autorización ambiental unificada, y se fortalece la calidad del medio ambiente atmosférico incorporando medidas frente a la contaminación acústica y lumínica. En el camino de la simplificación también se ha revisado el procedimiento de modificación sustancial, agilizándolo.

En definitiva, con esta nueva estructura, la nueva Dirección General de Sostenibilidad Ambiental y Gestión del Litoral asume las competencias relacionadas con la gestión del dominio público marítimo-terrestre y fundamentalmente las relativas a los instrumentos de prevención y control ambiental, con la intención de reforzar este área e impulsar una simplificación y agilización de la tramitación administrativa de los procedimientos vinculados a estos instrumentos, todo ello en orden a facilitar el desarrollo de las diferentes actividades económicas sometidas a estos controles, mientras que la ahora Dirección General de Economía Circular limita sus competencias a las materias relacionadas con la gestión de residuos y la economía circular, quedando acreditada la no coincidencia de funciones y atribuciones con otros órganos existentes.

Por otro lado, se asignan a la Secretaría General de Medio Ambiente y Cambio Climático determinadas competencias relacionadas con la gestión de gases de efectos invernadero que hasta ahora se encontraban encomendadas a la suprimida Dirección General de Sostenibilidad Ambiental y Economía Circular, al ser más adecuada esta nueva ubicación por razón de su vinculación al cambio climático.

Se producen asimismo ligeras modificaciones en las competencias correspondientes a las Direcciones Generales de Espacios Naturales Protegidos y de Política Forestal y Biodiversidad, consistentes en simples mejoras de redacción, fundamentalmente y en este último caso para adecuarla a la terminología usada por la recientemente aprobada Ley 3/2026, de 13 de marzo, de Montes de Andalucía.

Por último, el nuevo Decreto se adecúa formalmente al modelo facilitado por la Dirección General de Simplificación Administrativa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 27.18 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el artículo 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde al Consejo de Gobierno aprobar la estructura orgánica de las Consejerías.

3.2.- Alternativas de regulación existentes para afrontar la situación que se plantea.

En el caso que nos ocupa se considera que no existen otras alternativas de regulación para afrontar la situación que se plantea, ya que en cierto modo la propuesta normativa se deriva de la necesidad de implementar lo dispuesto en el Decreto 9/2026, de 9 de julio, por el que se crean las Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía, el cual si bien no altea las competencias atribuidas de forma general a la Consejería, genera una nueva realidad que aconseja o hace oportuna una revisión de su reparto interno por centros directivos, situación que sólo puede ser acometida o resuelta mediante la aprobación de una norma con rango de decreto conforme a lo dispuesto en el artículo 27.18 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que establece que corresponde al Consejo de Gobierno aprobar la estructura orgánica de las Consejerías.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	28/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2JZE2ZUGX4CAHB6YCMT99WBNG	PÁG. 8/14	



En cualquier caso, otras alternativas como el mantenimiento de la estructura actual, la redistribución de funciones sin crear un nuevo centro directivo, o el refuerzo funcional mediante instrucciones internas, no serían suficientes para abordar el fin pretendido.

3.3. - Justificación de los principios de buena regulación.

En la elaboración de la norma que se pretende aprobar se han tenido en cuenta y se ha actuado de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129.1 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, relativos a la memoria de cumplimiento de los principios de buena regulación en los procedimientos de elaboración de normas de la Junta de Andalucía.

a) Necesidad:

De acuerdo con lo expuesto en el apartado 3.1 anterior, se hace necesario proceder a la aprobación del Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, determinando las funciones de sus órganos directivos en aras de una mayor eficacia y eficiencia en la gestión, de acuerdo con este nuevo reparto competencial.

b) Eficacia:

Con la presente modificación se pretende conseguir una mayor efectividad y eficiencia en la organización interna de esta Consejería, lo cual redundará en el beneficio de la ciudadanía.

c) Proporcionalidad:

En virtud del principio de proporcionalidad, establecido en el artículo 129.3 de la Ley 39/2015, la iniciativa que se propone contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

d) Seguridad jurídica:

Este proyecto establece una regulación clara y precisa, no utiliza conceptos indeterminados, que resten seguridad jurídica, facilitando de este modo su conocimiento y posterior aplicación a todos sus destinatarios, ya sean Administración Pública, personas físicas o jurídicas. La iniciativa normativa se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, generando un marco normativo estable y predecible, que favorece la participación, la transparencia y la accesibilidad a la información.

e) Transparencia:

El presente proyecto de Decreto, por tratarse de norma de carácter organizativo, está eximido de ser sometido a trámite de audiencia e información pública, no requiriéndose tampoco ser publicado en el portal de la transparencia de conformidad con lo establecido en el artículo 13.3 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

f) Eficiencia:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	28/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2JZE2ZUGX4CAHB6YCMT99WBNG	PÁG. 9/14	



En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa no impone cargas que supongan la introducción de restricciones injustificadas o desproporcionadas. Este proyecto de modificación de Decreto configura y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos, y no impone cargas administrativas para la ciudadanía ni para las empresas.

4. RÉGIMEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

La competencia de la Comunidad Autónoma para dictar el Decreto se encuentra en el artículo 42.1 3º del Estatuto de Autonomía para Andalucía: “Competencias ejecutivas, que comprenden la función ejecutiva que incluye la potestad de organización de su propia administración.”

El artículo 27.18 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía establece que corresponde al Consejo de Gobierno aprobar la estructura orgánica de las Consejerías.

Por su parte, el artículo 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que las estructuras orgánicas de las Consejerías se aprueban por decreto acordado en Consejo de Gobierno.

Por tanto, la aprobación del Decreto corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente por atribución de los artículos 21.3 y 27.9 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

5. LISTADO DE NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el Decreto y en particular el Decreto 170/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente.

6. IMPACTO ECONÓMICO-FINANCIERO Y PRESUPUESTARIO.

En cuanto a las repercusiones económicas del presente proyecto de decreto, en tanto supone numéricamente la creación de un nuevo centro directivo con rango de Dirección General, conllevará un incremento presupuestario en el Capítulo I de gastos de personal (autofinanciada) en la cuantía anual que se refleja a continuación:

SUELDO	C. DESTINO	C. ESPECÍFICO	IMPORTE MENSUAL	MESES	RETRIBUCIÓN TOTAL	% CUOTA PATRONAL	IMPORTE SEG.SOCIAL	TOTAL ANUAL
1.387,24 €	1.385,62 €	2.957,26 €	5.730,12 €	14	80.221,68 €	30,45	24.427,50 €	104.649,18 €

El incremento se produce exclusivamente para atender el gasto generado por los conceptos retributivos del alto cargo, pues el resto del personal correspondiente a la nueva Dirección General se nutre del ya existente en la actual Relación de Puestos de Trabajo de la Consejería, siendo por tanto un gasto casi testimonial si se compara con el beneficio para el conjunto de la sociedad andaluza que puede ser generado a raíz del impulso de las competencias de esta nueva Dirección General de Sostenibilidad Ambiental y Gestión del Litoral y su impacto en las actividades económicas.

En cualquier caso, en las Disposiciones transitorias del proyecto de Decreto se establece que hasta tanto se modifique la relación de puestos de trabajo de la Consejería, las unidades y puestos de trabajo de nivel orgánico inferior a Dirección General continuarán subsistentes, pasando a depender provisionalmente,

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	28/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2JZE2ZUGX4CAHB6YCMT99WBNG	PÁG. 10/14	



por resolución de la persona titular de la Viceconsejería, de los centros directivos que correspondan de acuerdo con las funciones atribuidas por el presente Decreto.

Mientras se realiza la adecuación de la Plantilla presupuestaria y la reorganización de los créditos, dichos puestos serán retribuidos con cargo a los mismos créditos presupuestarios a que venían imputándose.

7. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA.

7.1.- Impacto por razón de género.

De conformidad con el artículo 114 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como con el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, todas las Consejerías y centros directivos de la Junta de Andalucía tienen la obligación de acompañar al procedimiento de elaboración de los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes, un Informe de Impacto en el que se valore el impacto que pueden causar las mismas tras su aprobación.

Por otra parte, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de género, la emisión del informe corresponde al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición o plan de que se trate.

Asimismo, el artículo 4.2 del citado Decreto 17/2012, de 7 de febrero, establece con carácter preceptivo, que el informe de evaluación del impacto de género acompañará al acuerdo de iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición, formando parte de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

Esta Viceconsejería emite el presente informe con el objeto de evaluar el impacto de género que del “Proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente” pudiera causar y lo envía a la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente para que ésta formule las observaciones pertinentes en orden la modificación de la norma, si fuera necesario, con objeto de garantizar un impacto de género positivo tras la aprobación de la misma.

Con posterioridad y antes de la aprobación del proyecto de Decreto, el órgano directivo competente para la emisión del informe de evaluación del impacto de género, lo remitirá al Instituto Andaluz de la Mujer junto con las observaciones de la Unidad de Igualdad de Género.

La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía tiene como objetivo principal garantizar la vinculación de los poderes públicos en todos los ámbitos, en el cumplimiento de la transversalidad como instrumento imprescindible para el ejercicio de las competencias autonómicas en clave de género.

El proyecto de norma objeto de este informe tiene un marcado carácter organizativo por lo que se considera que es: NO PERTINENTE con respecto al género.

Valoración del impacto de género:

Para determinar si existe impacto de género, el primer paso será analizar la situación real existente en el ámbito de aplicación de la norma, en cuanto a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. Se considera que no existe un efecto negativo, generador o perpetuador de desigualdades o brechas de



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	28/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2JZE2ZUGX4CAHB6YCMT99WBNG	PÁG. 11/14	



género, ya que no se procede en el proyecto de Decreto de referencia a llevar a cabo modificación alguna que pueda producir situaciones de desigualdad por razón de género.

Con carácter general, el proyecto de Decreto hace un adecuado uso del lenguaje, no resultando discriminatorio en cuanto al sexo. Utiliza palabras neutras y genéricas correctamente, sin discriminar a personas de un sexo por considerarlo inferior al otro, ni incluir términos en un género pretendiendo referirse a ambos. El documento reúne todos los requisitos necesarios para concluir que utiliza un lenguaje no sexista.

La necesidad de alterar el régimen de atribución de competencias vigente hasta ahora para así garantizar el desarrollo de políticas estratégicas con incidencia en el resto de Centros Directivos de la Consejería, y la coordinación con el resto de departamentos del Gobierno Andalúz cuyas competencias pueden tener relación directa o indirecta, todo ello en aras de una mayor eficacia, eficiencia y unidad en su gestión, no supone impacto alguno sobre la cuestión del género, habiéndose empleado en la redacción del proyecto un lenguaje no sexista.

A la vista de lo expuesto se considera que la norma no tiene un impacto de género previsible.

7.2.- Impacto en la infancia, la adolescencia, y en la familia.

La Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía en su disposición final primera ha modificado la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, con el objetivo de ampliar el ámbito de aplicación de los informes de evaluación del enfoque de derechos de la infancia en la tramitación de la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que deberá elaborarse en los términos previstos en el Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno.

De conformidad con lo establecido en la disposición final primera de la citada Ley 4/2021, de 27 de julio, en el artículo 139.1 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, y en el Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, se realiza la presente Memoria de evaluación del enfoque de derechos de la infancia del “Proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente”.

Igualmente es preciso que la citada memoria se complete con lo previsto en la Disposición Adicional 10ª de Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, en relación al impacto de las norma que nos ocupa a la familia.

Valoración del impacto sobre la infancia, la adolescencia y la familia:

Dada la naturaleza organizativa del proyecto de Decreto mencionado en el encabezamiento, tramitado por este Órgano Directivo, en cuanto se limita a regular aspectos organizativos, relativos a la estructura y organización de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, no es susceptible de repercutir sobre los derechos de las niñas y niños, así como sobre las actuaciones públicas y privadas relativas a la atención a la infancia, ni tiene impacto sobre la adolescencia o el régimen de protección a las familias.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	28/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2JZE2ZUGX4CAHB6YCMT99WBNG	PÁG. 12/14	



8. MEDIOS ELECTRÓNICOS.

El proyecto no regula un procedimiento administrativo, no guarda relación directa con las tecnologías de la información y la comunicación, ni requiere de manera relevante de dichas tecnologías para llevarse a cabo.

9. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS.

El artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Asimismo el artículo 133 en su apartado 4 establece que cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero.

Dada la naturaleza del proyecto de Decreto mencionado en el encabezamiento, tramitado por este Órgano Directivo, y teniendo en cuenta que no tiene impacto en la actividad económica, no impone obligaciones relevantes a los destinatarios y regula aspectos parciales de una materia, queda exento del cumplimiento del trámite de consulta pública previa por cuanto se limita a regular aspectos organizativos relativos al régimen competencial de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente.

Por su parte, el artículo 45.1 f) de la Ley 6/2006, 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, exime del trámite de audiencia a la ciudadanía, en sus diversas formas reguladas en la letra d), a las disposiciones de carácter organizativo del Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía.

Dada la naturaleza organizativa del proyecto de Decreto mencionado, tramitado por este Órgano Directivo, queda exento del cumplimiento de dicho trámite por cuanto se limita a regular aspectos organizativos.

En cuanto a los Informes y dictámenes preceptivos y/o facultativos previstos durante el proceso de elaboración de la propuesta normativa, se solicitarán los siguientes:

- Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente.
- Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.
- Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de Inteligencia Artificial, Desarrollo Digital y Administración Pública.
- Secretaría General Técnica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente.
- Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Hasta este momento se han emitido los siguientes:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	28/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2JZE2ZUGX4CAHB6YCMT99WBNG	PÁG. 13/14	



- Informe de la Unidad de Igualdad de Género, de fecha 16 de julio de 2026: No hace observaciones.
- Informe de la Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de Inteligencia Artificial, Desarrollo Digital y Administración Pública, de fecha 17 de julio de 2026: Hace observaciones de mejora de redacción que han sido atendidas.
- Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, de fecha 20 de julio de 2026: No hace observaciones.
- Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, de fecha 20 de julio de 2026: Hace observaciones de mejora de redacción así como sobre el contenido de la MAIN, siendo estas últimas aceptadas.
- Informe de Gabinete Jurídico, de fecha 27 de julio de 2026: Realiza algunas sugerencias y recomendaciones, aceptadas en parte, pero no hace observaciones de legalidad.

Las observaciones realizadas han sido oportunamente valoradas en los distintos informes que se adjuntan al expediente.

LA VICECONSEJERA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE

Fdo: María López Sanchís

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	28/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2JZE2ZUGX4CAHB6YCMT99WBNG	PÁG. 14/14	